Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Consejo General de la Abogacía |
| **Fecha de la evaluación** | 30/06/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa el CGAE, la gestión de las solicitudes de acceso a información pública, se gestionan por los Servicios Jurídicos del Consejo, que cuentan con dos personas de las cuales ninguna se dedica en exclusiva a esta actividad.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

En 2020 el CGAE recibió dos solicitudes de información, que fueron admitidas. En ambos casos la resolución concedió el acceso a la información solicitada de manera parcial.

No se ha localizado en la web del CGAE, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El CGAE dispone de un espacio específico en su portal de transparencia, “Acceso a la información y relación con la ciudadanía”, en el que se publica un formulario web para presentar solicitudes de información. En este espacio no se informa sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública al amparo de la LTAIBG, ni se publica información adicional relativa al procedimiento y sobre otros medios diferentes del formulario web señalado.

No existen requisitos para la presentación de las solicitudes, simplemente es preciso proporcionar un correo electrónico para recibir la respuesta a la solicitud efectuada.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 02/07/2021 se presentó a través del formulario web habilitado para la presentación de solicitudes – <https://www.abogacia.es/site/portal-de-transparencia/acceso-a-la-informacion-y-relacion-con-la-ciudadania/> - una solicitud de acceso a información pública. No se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

No consta que se haya emitido contestación a la solicitud. Por tanto, hay que entender que ésta ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido el plazo de un mes sin obtener respuesta.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG ha recibido un total de 11 reclamaciones contra resoluciones del CGAE en materia de acceso a la información pública. De ellas, 3 fueron estimadas – en dos casos el CGAE entregó la información antes de finalizar el procedimiento de reclamación -, 5 reclamaciones fueron desestimadas y 3 inadmitidas.

Por lo tanto, de las 8 reclamaciones admitidas a trámite, un 37,5% fue favorable a los reclamantes y un 62,5% al organismo.

Ninguna de las resoluciones estimatorias del CTBG fue recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Tabla 3: Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Nº de Resoluciones de la entidad recurridas ante el CTBG | 11 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a la entidad | Nº | 5 |
| Porcentaje | 62,5 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes | Nº | 3 |
| Porcentaje | 37,5 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa | 0 |
| Tasa de litigiosidad |  |
| Sentencias firmes favorables al CTBG | Nº  |  |
| Porcentaje |  |
| Sentencias firmes favorables a la entidad | Nº  |  |
| Porcentaje |  |

**VI. Buenas prácticas**

El CGAE presenta algunas buenas prácticas en relación con la gestión del derecho de acceso que podrían ser aplicadas por otras entidades públicas:

* La disponibilidad de un espacio específico para la presentación de solicitudes de acceso.
* La disponibilidad de un formulario para presentar las solicitudes.
* La inexistencia de requisitos para la presentación de las solicitudes de acceso.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha señalado en 2020 el CGAE sólo recibió dos solicitudes de acceso a información pública, que se tramitaron en el año y que concedieron acceso parcial a la información solicitada.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

El CGAE debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el CGAE dispone de un espacio en su web institucional que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información del organismo, proporcionando un formulario para la presentación de solicitudes vía web. No se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad, tampoco sobre los medios habilitados para la presentación de las solicitudes diferentes del formulario ni se aporta información adicional sobre el procedimiento. Para la presentación de las solicitudes sólo se exige aportar un correo electrónico, lo que facilita el ejercicio del derecho.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya en el apartado habilitado en el Portal de Transparencia, información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública. Adicionalmente el CGAE podría valorar publicar información relativo al procedimiento.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

No es posible valorar la gestión de la solicitud de acceso por parte de la entidad ya que no consta que se haya emitido respuesta a la solicitud, por lo que ha de entenderse desestimada por silencio administrativo.

Aunque se contemple la posibilidad de desestimación de solicitudes de información por silencio administrativo, El CGAE debería haber emitido resolución expresa que diera cumplida respuesta a la solicitud, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.